

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inscripción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

NEGOCIADO 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Admisistración, con fecha 9 del corriente, dice á este Gobierno lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D.ª Francisca Martín, contra providencia de ese Gobierno sobre adjudicación de una parcela de terreno hecha por el Ayuntamiento de Tamame á don Salvador Pérez Encina, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace saber por virtud del presente periódico oficial á los efectos expresados.

Zamora 15 de Julio de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

SERVICIO AGRONÓMICO.—LANGOSTA.

El Excmo. Sr. Minisiro de Agricultura, Industria y Comercio, en su patriótico deseo de reunir todos cuantos datos sean posibles, para poder atacar con energía la terrible plaga de la langosta que tantos estragos causa en varias regiones de España, encarece al personal del servicio agronómico pro-

vincial, la necesidad de prestar preferente atención á este servicio y siendo, la actual, la época propia en que el insecto deposita sus huevos, encargo á todos los Sres. Alcaldes que si en sus términos municipales observaran que el referido insecto aovara en ellos, lo pongan inmediatamente en conocimiento del Ingeniero Jefe del servicio agronómico de esta provincia, con todos cuantos datos y detalles juzguen conveniente comunicar.

Zamora 16 de Julio de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Felipe Velasco Pérez, de 13 años, bajo, pelo negro, ojos pardos, viste chaqueta, pantalón y boina en mal uso, encargo á las autoridades su busca y captura, para caso de ser habido mandarlo por tránsitos á disposición de su madre Emilia Pérez, que lo tiene reclamado.

Zamora 19 de Julio de 1902

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

(Gaceta del 15 de Julio de 1902.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los pre-

ceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida trascendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y fijeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del art. 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección gene-

ral entendió que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excelentísimo Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se

reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la *Gaceta de Madrid* por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de las capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, y que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo último, dictada en su aclaración, están obligados á tener Contador de fondos.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir conforme establece el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	CLASE de contaduría á los efectos de los artículos 43 y 44 del reglamento.
Zamora	Toro	263.900'94	4.117'94	259.783	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901 hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir conforme establece el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden declaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	OBSERVACIONES
Zamora	Benavente	102.597'14	12.252'60	90.344'51	Contingente carcelario y suministros al Ejército	»

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección, José Lon y Abareda.—V.º B.º—El Director general, C. Groizard.

Junta provincial del Censo de la población.

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto se cumplimente lo ordenado por el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1900, para llevar á efecto el Censo general de la población de España, y para dicho fin ha acordado que se proceda á la formación del Nomenclator, utilizando los datos reunidos en las oficinas provinciales de trabajos estadísticos, tanto respecto al número, clase y situación de los edificios y albergues existentes en cada distrito municipal, cuanto al de habitantes que los ocupaban en 31 de Diciembre de 1900.

Siendo el Nomenclator parte integrante ó complementaria del Censo, es natural que en su formación intervengan los mismos organismos que han ejecutado este último y que se apliquen á la letra ó en su espíritu todos los preceptos señalados en la

Instrucción del 6 de Julio de 1900, para poder asegurar la exactitud de los datos y la rápida ejecución del servicio; dichos organismos no son otros que las Juntas municipales constituidas con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º y siguientes de la Instrucción antes citada, que se hallan aún en funciones. Sin embargo, esta Junta provincial, en su deseo de facilitar todo lo posible la rápida ejecución de esta parte del Censo, de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, ha creído conveniente observar en ella lo siguiente:

Las Juntas municipales recibirán oportunamente la hoja del Nomenclator correspondiente á su distrito, formada con arreglo á los datos y antecedentes que obran de la oficina de trabajos estadísticos de la provincia, por lo que la misión de la Junta municipal queda reducida á un examen detenido de las cifras consignadas en dicho estado y caso de conformidad, dicho documento será autorizado por el Alcalde y Secretario en nombre y representación de la referida Junta. En caso contrario, hará enan-

tas observaciones crea convenientes, tanto en lo referente á edificios y albergues de cada entidad, como á la distribución que se hace de la población en cada una de las mismas. La variación de cualquiera de las cifras, se hará en nota aparte, explicando con toda claridad cuanto se juzgue conveniente sobre tal extremo para que esta Junta provincial forme juicio exacto de la manera de ser de los edificios y modo de estar de la población en la fecha ya indicada.

Inútil me parece encarecer á los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio que como obra de Gobierno debe reclamar la atención y cuidado mas exquisito por parte de todos y del celo de ellos espero no demorarán su cumplimiento en el plazo que señalaré al remitirles los estados de referencia.

Zamora 14 de Julio de 1902.—El Gobernador Presidente, Ricardo Torroja. R—767

CUERPO DE TELEGRAFOS

Dirección de Sección de Zamora.

Debiendo procederse al arrastre y distribución de 19 postes de 8 metros, 295 idem de 7 idem y de 500 porcelanas en la línea comprendida entre Benavente y Puebla de Sanabria, previa suabasta que tendrá lugar en esta Dirección de Sección diez días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce, se anuncia al público á fin de que los que quisieran presentar proposiciones para desempeñar dicho servicio las entreguen en la referida oficina, Rua, 74, principal, extendidas en papel de oficio y dirigidas al Jefe de la misma, dentro de los diez días citados, expresando en letra, con toda claridad y sin raspaduras ni enmiendas, el precio por unidad á que se comprometen á llevar á cabo dichos arrastres, debiendo tener en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º El tipo máximo por cada poste de cualquiera de las dos dimensiones es el de dos pesetas cincuenta céntimos, y por cada porcelana cinco céntimos de peseta, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicho precio.

2.º El servicio ha de empezar, lo mas tarde, cinco días después de hecha la adjudicación del mismo al que presente la proposición mas ventajosa, y ha de quedar terminado dentro de los veinte días siguientes.

3.º El importe de estos arrastres y distribución será satisfecho por esta Dirección de Sección tan luego quede terminado este servicio.

Zamora 15 de Julio de 1902.—El Director de la Sección, Darío Rubio.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de utensilios á precios fijos á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1904, y un mes mas si conviniere á la Administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta región en 7 del actual, se convoca por la presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la oficina de esta Comisaría de guerra, sita Santa Clara 41, el día 20 de Agosto próximo, á las once en punto, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina todos los días no feriados, durante las horas de la misma.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado clase once, sin enmiendas ni raspaduras, aun cuando estas se hallen salvadas, uniéndose á las mismas la cédula personal y el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio, con ocho días de anticipación á la celebración de la subasta

Zamora 16 de Julio de 1902.—Ricardo Salcedo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN de Zamora, núm....., fecha....., para contratar el suministro de petróleo, carbón de encina y de cok, camas y juegos de utensilios de acuartelamiento y de guardia que necesiten las fuerzas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en esta

plaza, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1904, y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á realizarlo, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan.

PESETAS.

Litro de petróleo, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos)	»
Kilogramo de carbón de encina, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos)	»
Kilogramo de carbón de cok, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos)	»
Por cada cama al mes, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos)	»
Por cada juego de utensilio de cuartel al mes, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos)	»
Por cada juego de utensilio de guardia de oficial al mes, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos)	»
Por cada juego de utensilio de guardia de tropa al mes, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos)	»

(Fecha firma del proponente).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Febrero de 1895, mandando que se haga un estudio especial del comercio de trigo en España, esta Delegación de Hacienda previene á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que antes del día 15 del próximo mes de Agosto, se sirvan manifestar á esta dependencia el número de kilogramos de trigo en que se calcule el rendimiento de la actual cosecha en cada pueblo, expresando si puede ser calificada de *superior*, *bueno*, *normal*, *corta ó mala* y las causas que hayan podido influir para no alcanzar la cifra que fundamentalmente se pudiera esperar.

Esta Delegación de Hacienda espera la mayor exactitud y diligencia en la práctica de este servicio y recomienda tanto á los Sres. Alcaldes, como á los cosecheros en general, procuren dar la mayor veracidad á los datos estadísticos que se reclaman, desistiendo de la sistemática costumbre de ocultarlos ó disminuirlos, solo explicable suponiendo una mala fé inconcebible y una lamentable ignorancia.

Zamora 16 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—773

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Por Real orden fecha 10 del actual, se ha prorrogado hasta fin del corriente mes la recaudación voluntaria de cédulas personales, para que los contribuyentes puedan adquirirlas sin recargo alguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y de los contribuyentes en general.

Zamora 14 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas.

Negociado de Consumos.—Circular.

En virtud de la Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 14 del actual; esta Administración de Contribuciones, llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la conveniencia de que se tenga presente por las Juntas repartidoras del impuesto de consumos, que la excepción del número 5.º del artículo 306 del vigente reglamento, alcanza asimismo á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, siempre que concurra la circunstancia de que la residencia de los mismos en la localidad sea por razón de sus cargos.

Publicándose esta circular para conocimiento de dichas entidades y el de los interesados.

Zamora 17 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.—V.º B.º—Linares Rivas.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incurso en el primer grado de apremio, á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del segundo trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á las zonas y pueblos que se expresan.

Única de la Puebla.

Asturianos
Cobrerros
Galende
Muelas de los Caballeros
Otero de Centenos
Palacios de Sanabria
Pedralba
Rionegro del Puente
Rosinos de la Requejada
San Justo
Trefacio

2.º de Alcañices.

Carbajales

3.º de Villalpando.

Cotanes
Quintanilla del Monte
Quintanilla del Olmo
San Martín de Valderaduey
Villárdiga
Villalpando
Villamayor de Campos

Única de la Puebla.

Codesal
Manzanal de arriba
Molezuelas de la Carballeda
Puebla de Sanabria

Zamora 17 Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas. R—775

Ayuntamientos.

PUEBLA DE SANABRIA

Terminado el repartimiento de la cantidad con que este distrito debe contribuir para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta

se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Puebla de Sanabria 19 de Julio de 1902.—El Alcalde, Vicente Oterino.

VILLANUEVA DEL CAMPO

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre de 1901, que forma este Secretario á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril.

Día 7.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Felipe Ovejero Castellanos y con asistencia de los Concejales Sres. D. Dámaso López Burón, D. Hilario Legido Bolaños, D. Juan Bolanos Rodríguez, D. Paciano López García y D. Alejandro García Rodríguez, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior y no habiendo asuntos que tratar se levantó la sesión.

Día 14.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales López Burón, López García, García Rodríguez, Legido Bolaños, Bolaños Rodríguez y Domínguez Cañibano, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior.

Por unanimidad se acordó en vista del expediente instruido al efecto, proceder á la renovación periódica de la Junta pericial y en su consecuencia fueron declarados excluidos de la misma los señores D. Carlos Estévez, D. Valentin García, don Angel Fernández D. Hilario y D. Luis Escarda y el suplente D. Pablo Escarda García, cuyos nombramientos proceden del ejercicio del año de 1896 á 97 y nombrando para reemplazar á estos á los señores siguientes: D. Emiliano Carnero, D. Canuto López y como suplente D. Manuel Bolaños.

Asimismo se aprobó la terna que ha de ser remitida al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia para que dicho señor haga el nombramiento de los peritos que á aquella corresponde en virtud de las atribuciones que á aquel le confiere el reglamento y se levantó la sesión.

Día 21.—Bajo la presidencia del expresado señor Alcalde y con asistencia de los Concejales señores López Burón, López García, García Rodríguez, Legido Bolaños, Bolaños Rodríguez y Domínguez Cañibano, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior, por unanimidad se acordó autorizar al Sr. Alcalde D. Felipe Ovejero Castellanos y Regidor Síndico D. Dámaso López Burón, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento otorguen poder notarial á favor del Agente en la capital D. Emilio Prieto Martín, para que represente á este Ayuntamiento en todo lo referente á la gestión y cobro de intereses de inscripciones.

Asimismo se acordó nombrar comisionado para los asuntos de quintas á D. Dámaso y D. Aquilino López Burón, Regidor Síndico y Secretario respectivamente de esta Corporación y se levantó la sesión.

Día 28.—Bajo la presidencia del expresado señor Alcalde y con asistencia de los Concejales señores López García, Palmero, Bolaños, García, Legido y López Burón, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior.

Por unanimidad se acordó dar cuenta al señor Administrador de Hacienda de la provincia de los defectos de que adolece el padrón de cédulas personales remitido por el arrendatario del impuesto, pidiendo á dicho señor obligue á dicha compañía á confeccionar el padrón con arreglo á la instrucción correspondiente y se levantó la sesión.

Mes de Mayo.

Día 5.—Bajo la presidencia del expresado señor Alcalde y con asistencia de los Concejales señores López García, Palmero, García, Bolaños, López Burón y Legido, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 12.—Bajo la presidencia del expresado señor Alcalde y con asistencia de los Concejales señores López García, Palmero, García, Legido, Bolaños y López Burón, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior.

Por unanimidad se hizo la designación de locales en que ha de verificarse la elección de Diputados á Cortes en las dos secciones de que se compone este término municipal, en la forma siguiente: sección 1.ª Arenal, Casa Consistorial; sección 2.ª Barrero, Escuela de párvulos, después de lo cual se levantó la sesión.

Día 16.—Bajo la presidencia de referido señor Alcalde y con asistencia de los Concejales señores López García, Legido, Palmero, López Burón, Bolaños y García, se abrió la sesión extraordinaria de este día y aprobó el acta de la anterior.

Por unanimidad se acordó nombrar comisionado para la asistencia á la capital á las operaciones del reemplazo á D. Valeriano Escarda Anibarro, y se levantó la sesión.

Día 19.—Bajo la presidencia del expresado señor Alcalde y con asistencia de los Concejales señores Rodríguez, Bolaños, Domínguez, Alonso, López García, Legido, García y López Burón, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 26.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez, Bolaños, Domínguez, Alonso, López García, Legido y López Burón, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior.

Por unanimidad se acordó dar cumplimiento á una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia en la cual se ordena á esta Alcaldía complete el expediente que á instancia de la misma se halla incoado en aquellas oficinas para que sean excluidos de la enagenación los terrenos del común que posee este Ayuntamiento, y se levantó la sesión.

Mes de Junio.

Día 2.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez, Bolaños, Domínguez, Alonso, López García, Legido, López Burón y García, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos que tratar se levantó la sesión.

Día 9.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez, Bolaños, Alonso, Domínguez, López García, Legido, López Burón y García, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos que tratar se levantó la sesión.

Día 16.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez, Bolaños, Domínguez, Alonso, López García, Legido, García y López Burón, se abrió la sesión y se aprobó el acta de la anterior y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

Día 23.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Sres. López García, López Burón, Legido, Palmero, Alonso y Rodríguez, se abrió la sesión y se aprobó el acta de la anterior.

Por unanimidad se acordó en vista de la apatía é indiferencia con que algunos vecinos han acogido los bandos dictados por esta Alcaldía ordenando la retirada de las calles y vía pública cuantos objetos de propiedad particular haya que intercepten el paso por las mismas.

Autorizar al Sr. Alcalde para que previa la publicación de un nuevo bando y plazo improrrogable de tercero día, se proceda á la incautación de los mismos y venta en pública licitación para con su producto satisfacer los gastos que origine el transporte de aquellos á sitios convenientes y se levante la sesión.

Día 30.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Sres. López García, López Burón, Legido, Palmero, Alonso y Rodríguez, se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos que tratar se levantó la sesión.

Mes de Agosto.

Día 18.—Aprobado el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción el BOLETÍN OFICIAL.

Villanueva del Campo 20 de Agosto de 1901.—El Secretario, Aquilino H. Burón.

PORTO

Don José Acedo Trincado, T. Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Terminadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1901 y su período de ampliación, rendidas por el Depositario D. Tomás López, y la de Administración del Alcalde, se hallan aquellas de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que tengan por conveniente, y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo serán desatendidas cuantas se presenten.

Porto 6 de Julio de 1902.—José Acedo. R—747

MELGAR DE TERA

El Ayuntamiento de mi presidencia, mediante á no haberse podido efectuar por errores materiales padecidos en los correspondientes anuncios, acordó nuevamente en sesión ordinaria de 12 del actual, proceder al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria de este término titulada Cañada de Santiaguño, cuya operación comenzará por la Comisión nombrada al efecto á los veinte días siguientes de anunciarse por tercera vez en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.
Melgar de Tera 14 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Bobillo. R—778

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para el ganado cabrío, las fincas que poseen en el término de este pueblo de Villanazar, tanto en propiedad como en colonia, los vecinos del mismo que á continuación se expresan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Villanazar 12 de Julio de 1902.—Benito Rodríguez, Gabriel Cobreros, Luis Fiz, Fermín Marchán, Francisco Martínez, Antonio Miñambres, Simón Rodríguez, Antonio Vicente, Manuela Miñambres, Valentín Miñambres y Custodio Miñambres.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas rústicas que en propiedad y colonia llevan en el término municipal de Colinas de Trasmonte, D. Patricio y D. Mateo Nuevo, Víctor Mayo, Calixto Nuevo, Juan Pernía, Teodoro Arce, Sebastián Gallego, Angel Ramos, Tomás Ramos, Hermenegildo Estéban, Facundo Nuevo y Gabriel Rodríguez.

Lo que se anuncia al público para que no aleguen ignorancia los contraventores